Boletin Official

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.3-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley 8/1969, de 22 de marzo, por el que se levanta el estado de excepción en todo el territorio nacional.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la declaración, por Decreto-ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de ene10, del estado de excepción en todo el territorio nacional y previo, acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo primero. — Se levanta el estado de excepción en todo el territorio nacional, restableciéndose la vigencia de los artículos doce, catorce, quince dieciséis y dieciocho del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo. — El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así la dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno Luis Carrero Blanco

("B. O. del E." de 24-III-1969.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 415/1969, de 13 de marzo, por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho declaró determinados casos de justa causa de desocupación de viviendas a los efectos del artículo sesenta y dos, número tercero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, con un carácter de generalidad que no limitaba la facultad judicial de interpretación a los casos particulares.

BINGS OF A TOOL REPLACED THE TELL CONTROL OF THE PROPERTY AND THE WORLD AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE

La realidad social presenta hoy día unos supuestos no menos dignos de protección, como son los de trabajadores españoles que emigran al extranjero a desarrollar una actividad laboral, mediante contrato de trabajo concertado con empresa radicada y de nacionalidad del país de destino, que aconsejan una declaración semejante a la del invocado Decreto y que ha sido recomendada por la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se considerará justa causa a los efectos prevenidos en el artículo sesenta y dos, número tres, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de las que judicialmente proceda declarar en cada caso, la marcha de un trabajador al extranjero a desarrollar una actividad laboral mediante contrato de trabajo concertado con empresa radicada y de nacionalidad del país de destino, durante todo el período de tiempo de vigencia del contrato de trabajo y un año más, siempre que por medio del Instituto Nacional de Emigración o por otro modo fehaciente notifique al arrendador de la vivienda la existencia del contrato de trabajo para el extranjero, el período de vigencia del mismo y la fecha de abandono del territorio nacional.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, Antonio María Oriol y Urquijo

("B. O. del E." de 24-III-1969.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES Edictos

Don José María López-Asúnsolo y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Avilés.

Hago saber: Que en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra necesaria que se tramita en este Juzgado a la comunidad de bienes de don Eladio González Alvarez, doña Auristela Fernández Rodríguez y doña María de las Mercedes González Fernández, que rige bajo la denominación comercial "Rosalino González Alvarez" y la marca comercial 'La Arenesca", con casa central en San Juan de la Arena, de este partido, tengo acordado señalar hasta el día diez de abril próximo para que los acreedores de dichos queb ados presenten a los Síndicos de la quiebra en la Secretaría de este Juzgado los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1829, reformado por la Ley de 30 de julio de 1878.

Igualmente hago saber que se ha señalado el día veinticuatro del mismo mes de abril, a las once horas, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la celebra-

ción de la junta de acreedores para el examen y reconocimiento de los créditos.

OSTALIN SELECTION AND A MEDICAL MEDICA

Lo que se hace público para conocimiento de dichos acreedores.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—José María López-Asúnsolo y Fernández.—El Secretario, José María Mori.

on all we the little parts the ma

Por la presente que se libra en mérito de las actuaciones de juicio verbal de faltas instruidas en este Juzgado Municipal número dos de los de Avilés con el número 13 de 1969, sobre daños en accidente de circulación, se cita, llama y emplaza al perjudicado Fernando Augusto da Silva, cuyo último domicilio conocido fue en el barrio de La Garita, parroquia de San Cristóbal en este término municipal para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría de este Juzgado para hacerle entrega de la indemnización de seiscientas pesetas determinada a su favor en la sentencia, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se dará a dicha suma el destino legal que la Ley previene.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a dicho perjudicado, expido y firmo el presente en Avilés a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Municipal. El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

Eu virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón relativas al sumario número 364 de 1963, por el delito de robo, y en cumplimiento de carta-orden, por la presente se requiere al penado José López Reguero, de 22 años en la fecha de autos, hijo de José y de Josefa, natural de Las Re-

gueras (Oviedo), el cual tuvo su último domiclio en Gijón, a fin de que en el término de cinco días abone al perjudicado en concepto de indemnización, José García González, la cantidad de tres mil setecientas setenta y dos pesetas, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, expido la presente en Gijón, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

Cédulas de citación

En el juicio de faltas número 278/68, seguido a virtud de denuncia de José María Estevez Lage, de 27 años, natural de Cospeito-Lugo, hijo de Emilio y María, domiciliado en Gijón y actualmente en ignorado paradero, se acordó la citación del mismo por medio del presente, para el acto del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día siete de abril próximo a las nueve horas.

Y para que le sirva de citación expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Gijón, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

En el juicio de faltas 914-68, seguido a virtud de denuncia de Avelino García Obaya, se mandó citar a la denunciada María del Carmen Fernández González, cuyos demás datos se ignoran, para que el día siete de abril próximo, a las nueve horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juiclo.

Y para que le sirva de citación, expido el presente que firmo en Gijóa a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.-El Secreprinciple. It owner with the a track of the

DE OVIEDO

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno en expediente de dominio, promovido por doña Eva Villa García, sobre la finca que más abajo se dice, se cita a las personas también más abajo expresadas, para que en plazo de diez días comparezcan si les conviene oponiéndose al expediente, y deduciendo sus derechos si alguno tuvieren, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Finca

Casa número 50 moderno, antes 78 y antes 84 de la calle del Rosal,

de Oviedo, de 109 metros cuadrados, con un patio atrás de 274,53 metros cuadrados; la casa linda frente, calle de situación; derecha, casa de don Nilo Cano Montiel, don José María Richard Grandío y doña Eva Villa García; izquierda, otra de doña Sara de la Fuente, y espalda, con la huerta perteneciente a la casa; hoy patio que linda freate o sur con la misma casa, derecha o sea al este, huerta de don Nilo Cano Montiel, don José María Richard Grandío y Propiedades Urbanas, S. A.; izquierda u oeste, huerta de doña Sara de la Fuente, y por la parte de atrás o norte, huerta de Propiedades Urbanas, S. A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad folio 91 vuelto, tomo III, libro 50, finca 853.

Adquirida por compra a doña Eleuteria y doña Aurora García Fernández, y doña Nélida Menéndez Hevia.

Personas que se citan o sus actuales derechohabientes: titular registral, doña Francisca Fernández Campa o sus herederos; vendedoras, doña Nélida Menéndez Hevia, doña Eleuteria y doña Aurora García Fernández, y cuantas personas desconocidas o ignoradas pudieran tener interés en el expediente, pararles perjuicio la inscripción a favor de la solicitante, o tener derechos reales sobre tal finca, parándoles en caso de incomparecencia el legal correspondiente.

Oviedo, dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.-El Secretario.

Don Manuel Rando López, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato, promovidos por don Fernando Suárez Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, contra los herederos desconocidos y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en la herencia del difunto don Luis González Lamadrid Navarro, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Moguer, Huelva, y fallecido en Madrid, el día 23 de mayo de 1955, y otro, se díctó la siguiente providencia:

Providencia. Juez, señor González Abascal. Oviedo a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta, se admite a trámite el precedente escrito demanda el que una vez examinado por el que provee se estima competente para conocer del mismo; se admite cuanto ha lugar en derecho en la demanda for-

mulada por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Fernando Suárez Lorenzo, la que se tramitará por el proceso de cognición, se tiene por personado y por parte en dicho proceso al Procurador señor Alvarez González, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley determina; confiérase traslado de la misma al demandado, don Manuel Naves Rosal, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca y conteste en forma a la demanda ante este Juzgado, emplazándole con entrega de las copias, poder y documentos que se acompañan con el escrito, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; emplácese a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, a los herederos desconocidos y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en la herencia del difunto don Luis González Lamadrid Navarro, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos. Al primer otrosí se tiene en cuenta ,al segundo, como se pide. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Félix G. Abascal. — Ante mí, Manuel Rando.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en la herencia del difunto don Luis González Lamadrid Navarro, extiendo el presente en Oviedo a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Manuel Rando López.

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

the problem of the straining orders.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas número 42 del corriente año, seguido en este Juzgado por daños, contra Manuel Suárez Cernuda, cuyo domicilio se desconoce, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez Municipal propietario, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Manuel González Esbrí, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, hijo de Rafael y de Consuelo, vecino de Oviedo, con domicilio en Costa Verde

22, 3.°, izquierda y de la otra como denunciado Manuel Suárez Cernuda, de cuarenta y cinco años de edad, casado, peón, sin que consten más circunstancias personales, sin domicilio conocido, por daños.

\$207年 5次 30世界

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al inculpado en estas diligencias Manuel Suárez Cernuda, de la supuesta falta de daños que venía siendo acusado, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado, cuyo domicilio se desconoce, Manuel Suárez Cernuda, expido la presente en Oviedo a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel Rando López.

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en incidente de pobreza promovido por el Procurador don Luis Miguel García Bueres e.1 nombre y representación de doña Asunción Valle Jiménez, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Oviedo, digo, vecina de Fernán-Núñez, calle de Córdoba, número 6 en la provincia de Córdoba, contra el señor Abogado del Estado y otro y don Daniel Coira Díaz, mayor de edad, soltero, chófer y cuyo domicilio se desconoce, se emplaza a este último para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado personándose en forma y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de caso de no hacerlo así se seguirán las actuaciones solamente con el señor Abogado del Estado.

Oviedo, 20 de marzo de 1969.— El Secretario. anthician alaba garatara quality an

301 E de .. EE 1769. MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

Edicto

Don Juan José Montero Chamorro, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe: Que en los autos número 52 y 53/69 acumulados, sobre Salarios que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Gijón, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, los presentes autos en los que son partes, como demandantes Antonio Fernández Joglar y Florentino Fuente Fuente, representados por el Letrado don José Iglesias Cubría. Como demandados "Key Española", S. A., la que citada por edictos no se personó y Manuel Vida Couso, el que se personó en representación propia.

Fallo

Que estimando integramente las presentes demandas acumuladas, debo de condenar y condeno a la demandada "Key Española, S. A.", a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: A Antonio Fernández Joglar, c'ento cuarenta y tres mil quinientas (143.500) pesetas, y a Florentino Fuente Fuente, sesenta y una mil setecientas setenta y cinco (61.775) pesetas, por el concepto de salarios y período que cada uno de ellos expresa en su demanda. Se absuelve al patrono Manuel Vidal Couso de las presentes reclamaciones acumuladas. Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso de ser la demandada condenada quien lo interpusiera.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado "Key Española, S. A.", en ignorado paradero, expido el presente en Gijón, a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

egell e anfonctionizas una regionari caralla

Don Baltasar Rodríguez Santos, Magistrado de Trabajo de Mieres, Hago saber: Que en esta Magistratura en los autos 2722/68, seguidos entre Graciano Prada Llaneza, contra Mina Sabina Seguida y otras, en reclamación de Silicosis, se ha dictado sentencia la que copiada a su tenor literal, en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por Graciano Prada Llaneza, contra Mina Sabina Segunda; Mutua Asturiana de Accidentes; Instituto Nacional de Previsión y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a las mismas de las pretensiones actora.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, para que sirva de notificación a la empresa Mina Sabina Segunda, actualmente en paradero desconocido expido el presente en Mieres, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

sir uperteir Queeten. You in

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANS-PORTES DE OVIEDO

Relación de los precios máximos de venta al público autorizados en esta provincia para las carnes frescas de vacuno y de cerdo y congeladas de vacuno y de cerdo:

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas.

Clase segunda, 100 pesetas. Clase tercera, 60 pesetas.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas.

Clase segunda, 70 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas. Vacuno mayor, clase primera,

110 pesetas.

Clase segunda, 65 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Carne fresca de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo. Jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas.

Paletilla con hueso, 70 pesetas. Cabecera de lomo, 60 pesetas.

Costilla. 60 pesetas.

Panceta, 40 pesetas.

Uñas, 36 pesetas.

Tocino, 10 pesetas, y recortes 7 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo y de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo. Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kilo.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kilo. Paletilla sin hueso, 70 pesetas kilo. Lacón con hueso, 60 pesetas kilo. Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo. Panceta, 50 pesetas kilo. Costilla, 40 pesetas kilo. Costilla, 40 pesetas kilo. Uñas, 30 pesetas kilo. Tocino, 25 pesetas kilo. Recortes, 15 pesetas kilo. Hueso blanco, 5 pesetas kilo.

En los despachos autorizados para la venta al detall de carnes congeladas de cerdo los precios anteriormente señalados para las carnes congeladas son de aplicación para las carnes frescas de cerdo que pudieran despacharse en los mismos, no pudiendo incrementarse por ningún concepto.

En todos los establecimientos y despachos donde se expendan estos productos frescos o congelados es obligatoria la exhibición de carteles con la lista de dichos artículos y sus precios correspondientes anteriormente señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados.

Oviedo, 21 de marzo de 1969.— El Gobernador Civil-Jefe de los Sercios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Edicto

Deslinde total del monte de utilidad pública denominado "Mormalo y Sierra Llada" del término municipal de Teverga.

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte de utilidad pública denominado "Mormalo y Sierra Llada", número 43-A del Catálogo, de la pertenencia a los pueblos de Fresnedo, La Focella y San Salvador, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 1 de julio de 1969, a las once horas de la mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Manuel Vega Alvarez, comenzando en el pueblo de Fresnedo.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de 45 días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con dere-. cho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las Oficinas de este Servicio (calle de Marqués de Teverga, número 4), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieren presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, deben acompañarse con los que se presenten, dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.965 incoado a instancia de don Julio Parquet Cangas, en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación de loo KVA. en Campa de Torres Gijón.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Paquet Cangas para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el nú-

mero dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1867, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.--Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 robre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones electricas, a cuyo efecto, por el pet f cionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta. — Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución quedando obligado el peticionario acomunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado un centro de transformación de 100 KVA., en Campa de Torres-Gijón suscrito en Gijón, el 11 de junio de 1968 por el Perito Industrial don Marcelino Cuesta, y serán las siguientes:

Un centro de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, con una unidad de 100 KVA., a 23/038 KV., en Campa de Torres-Gijón.

Séptima.—La instalación que se autoriza es para exclusivo uso del peticionario, no pudiendo establecerse derivaciones de la misma para otros usos sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

Octava.—Se aprueba el proyecto de ejecución a que se refiere la condición sexta de la presente resolución en cuanto esté conforme con las instrucción de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23-2-49.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 28 de noviembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentoción de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 24.327.

Solicitante: Electra del Esva, S. A. Instalación: Centro de transformación, tipo interior, de 25 KVA.

Emplazamiento: Aldín-Luarca.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 7 de marzo de 1969. — El Ingeniero Jefe.

Corrección de errores

Habiendo padecido error en la autorización administrativa de líneas eléctricas a 5 KV. y centros de transformación en Bustiello y Oriella, del concejo de Mieres, otorgada a Electra Bedón, S. A., publicada en la página 5 de este BOLETIN OFICIAL número 97 de 26-4-68, en la columna segunda y entre las líneas 23 y 24, debe añadirse:

"Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 50 KVA. a 5/023 KV. en Bustiello."

Y en las líneas 24 y 25, donde dice: "Una estación transformadora de energía eléctrica", debe decir:

"Una línea de transporte de energía eléctrica."

Oviedo, 18 de marzo de 1969.— El Ingeniero Jete.

RECAUDACION DE HACIENDA Zona de Avilés

Edictos

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Arsenio Núñez García cuya vecindad se cita en Cancienes, municipio de Corvera de Asturias, en esta zona, Casa Suárez, segundo izquierda, y contra el cual ha sido expedida la certificación de descubierto número 44-69, concepto impuesto sobre

transmisiones cuantía principal de 746 pesetas, por la adquisición de la moto marca Lambretta matrícula Oviedo 49.336, por el presente se le requiere para que en el plazo de ocho hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de éste edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido d i c h o plazo sin comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la tramitaci.ón del e x p e diente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo de apremio quedará r e d u c i d o al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Tambien se le notifica que medida cautelar para garantizar los débitos, ha sido decretado el embargo de la moto marca Lambretta Oviedo 49.336 y anotado el mismo en la J e f a tura de Tráfico a sus efectos.

Dado en Avilés, a 13 de marzo de 1969.—José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada. Recaudador de Hacienda de la zona de Avilés,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Eduardo Linares García, cuyo domicilio se cita en Avilés, calle de Versalles, número 127 y contra el cual ha sido expedida la certificación de descubierto número 89 de 1969 derivada de la liquidación número 13.571 concepto Transmisiones Patrimoniales por adquisición de la moto marca Lube matrícula Oviedo 77.605 y cuantía principal del débito 541 pesetas, por el presente edicto se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente, en esta Recaudación de Hacienda, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante legal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los débitos apremiados, 541 pesetas, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, el recargo será solamente del 10 por 100, y que transcurtrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le notifica que como medida cautelar para garantizar los débitos, ha sido decretado el embargo de la moto marca Lube matricula Oviedo 77.605 (cuya adquisición dió origen a los débitos), habiendo tenido lugar su anotación en la Jefatura de Tráfico de Oviedo.

Dado en Avilés, a 13 de marzo de 1969.—José María Fernández y Rodríguez de Mejorada.

The same of the sa

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Edicto

Solicitado por don Evaristo Alvarez Bayón la devolución de 26.499,90 pesetas constituidas en concepto de fianza por construcción de aceras de Campomanes, se expone al público a efectos de reclamaciones durante quince días.

Lena a 20 de marzo de 1969.— El Alcalde.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

Habiéndose confeccionado los padrones de Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, así como el de parada taxis en la vía pública para el ejercicio de 1969, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinados y for mular contra los mismos las reclamaciones que en derecho procedan.

Las Regueras, 18 de marzo de 1969 El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo